

Reglamento sobre Adaptaciones, Convalidaciones, Compensaciones y Reconocimiento de Créditos

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Granada

PREÁMBULO

Se ha estimado conveniente revisar el Reglamento del Centro aprobado el 21-01-2000. En esta nueva redacción se ha tenido en cuenta la experiencia habida en la aún breve historia de la titulación, a través de los criterios fijados en las sesiones de la Comisión de Ordenación Académica celebradas a partir de la aprobación de dicho reglamento.

La información contenida en este Reglamento es de aplicación a todos los procedimientos en que los estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Granada (ETSAGr) soliciten compensaciones o equivalencias de estudios de primer y segundo ciclos con estudios o actividades cursados con anterioridad.

Para mayor claridad, se redacta con estructura paralela a la normativa de la Universidad de Granada.

Capítulo 1.- ADAPTACIÓN

Art. 1.- Definición.

Modalidad que se aplica exclusivamente entre estudios conducentes a un mismo título oficial y que implica que la materia, asignatura, o créditos de libre configuración adaptados figurarán con esta denominación en el expediente, quedando la Universidad obligada a certificar, a petición del interesado, las calificaciones obtenidas en la Universidad de procedencia que, además, deberán computarse a la hora de baremar el expediente. Las unidades básicas de Adaptación serán el Ciclo, la Materia Troncal, la Asignatura y el Crédito.

Art. 2.- Estudios adaptables.

- a) Serán adaptables las materias, asignaturas o créditos, contemplados en Planes de Estudios conducentes a la obtención de Títulos Oficiales Universitarios con validez en todo el territorio nacional que estén considerados como homologables, de acuerdo con el Catálogo de Títulos aprobado por el Real Decreto 1954/1994 o sus actualizaciones.
- b) En todo caso, se procederá a la adaptación del Primer Ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos, cuando aquél esté completamente superado en la Universidad de procedencia.
- c) Las materias troncales totalmente superadas en el Centro de procedencia serán adaptadas completamente, ya sea como tales, o mediante la adaptación de las asignaturas que la compongan en la Universidad de Granada.
- d) Cuando la materia troncal no haya sido superada en su totalidad, se podrá realizar la adaptación de alguna o algunas de las asignaturas que compongan dicha materia en la Universidad de Granada o, en su caso, por asignatura/s obligatoria/s de Universidad u optativa/s que puedan resultar equivalentes, entendiendo por asignaturas equivalentes aquellas cuyos contenidos y carga lectiva no difiera en más del 25%, ratificado en informe favorable del Departamento implicado.
- e) Las asignaturas obligatorias de universidad u optativas superadas en el centro de procedencia serán adaptadas por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes de entre aquellas que figuren en el Plan de Estudios correspondiente de la Universidad de Granada, una vez ratificado mediante informe favorable del Departamento implicado.

f) En el caso de que no sea posible lo previsto en los dos apartados anteriores, se advertirá al alumno de la posibilidad de solicitar el reconocimiento de créditos con cargo a optatividad, hasta completar los créditos de la misma, imputándose el resto, si lo hubiera, a la componente de libre configuración.

g) Los estudios superados en Universidades nacionales o extranjeras, en el marco de los programas de movilidad de la Unión Europea o en el marco de convenios específicos, serán adaptados en su totalidad, preferentemente con cargo a las materias troncales, obligatorias y optativas. En otro caso podrán ser adaptados como créditos de Libre Configuración y, en todo caso, reconocidos.

h) Se adaptarán los créditos de Libre Configuración cursados por el alumno en la Universidad de procedencia.

i) Las ampliaciones de créditos en las materias troncales con entidad suficiente en contenidos y carga lectiva, a criterio de la Comisión Académica de la ETSAGr, podrán ser adaptadas o reconocidas. Dicha consideración podrá ser contemplada a efectos de la carga lectiva exigible para la obtención del título, en el caso de que ambos Planes de Estudios tuvieran estructuras cílicas distintas.

Art. 3.- Valoración en el expediente de las materias adaptadas.

Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esta denominación en el expediente del alumno y la Universidad, a la hora de emitir una certificación, deberá hacer constar las asignaturas o materias que son adaptadas y las calificaciones que consten en el documento oficial de la Universidad de procedencia. No obstante, en el expediente, deberá quedar constancia de la asignatura por la que se realizó la adaptación, Plan de Estudios y Universidad donde se cursó. En la ponderación del expediente académico, las adaptaciones se computarán con la calificación que conste en el documento de la Universidad de Origen.

Capítulo 2.- CONVALIDACIÓN

Art. 4.- Definición.

Modalidad aplicable a equivalencias entre estudios conducentes a distintos títulos oficiales. Las asignaturas convalidadas figurarán con esta denominación en el expediente. Las convalidaciones se computarán con la calificación que conste en el documento de la Universidad de Origen. La unidad básica de Convalidación será la Asignatura.

Art. 5.- Estudios convalidables.

a) Para estudios cursados en centros universitarios españoles, serán convalidables las asignaturas entre Planes de Estudios conducentes a Títulos Oficiales Universitarios no homologables, de acuerdo al Catálogo de Títulos aprobado por el R.D. 1954/1994 o sus actualizaciones, cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes, entendiendo que dicha equivalencia se produce siempre que no exista una diferencia de contenidos y carga lectiva superior al 25 por ciento, una vez ratificado mediante informe favorable del Departamento implicado.

b) Para estudios cursados en Centros Universitarios extranjeros, serán susceptibles de convalidación las asignaturas cursadas cuando el contenido y la carga lectiva sean equivalentes, según criterio ya explicitado anteriormente.

c) La resolución admitiendo la convalidación, implicará el reconocimiento de los estudios de grado inferior previos o necesarios para acceder a los estudios convalidados.

d) Las asignaturas o materias cursadas en el Centro de origen que no hayan podido ser convalidadas por alguna de las incluidas en el Plan de Estudios del Centro receptor, podrán ser reconocidas por Créditos de Libre Configuración, a petición del interesado.

e) No serán convalidables aquellos estudios que formen parte de los exigidos para el acceso al Plan de Estudios al que se pretenden aplicar.

Art. 6.- Valoración en el expediente de las asignaturas convalidadas.

Las asignaturas convalidadas figurarán con esta denominación en el expediente del alumno y la Universidad, a la hora de emitir una certificación, las reflejará de esta forma. No obstante, en el expediente, deberá quedar constancia de la asignatura por la que se realizó la convalidación, Plan de Estudios y Universidad donde se cursó. En la ponderación del expediente académico, las convalidaciones se computarán con la calificación que consta en el documento de la Universidad de Origen.

Capítulo 3.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Art. 7.- Definición.

Modalidad que, con el fin de aproximar temáticas de contenidos complementarios a los Estudios conducentes a Títulos Oficiales, supone la posibilidad de valorar como créditos del currículum, en cualquiera de sus componentes (troncalidad, obligatoriedad, optatividad o libre configuración):

- a) estudios y actividades no incluidas en ningún Plan de Estudios de los conducentes a títulos oficiales,
- b) asignaturas optativas de su propio plan de estudios, matriculándose y cursando las mismas con este carácter,
- c) asignaturas de planes de estudios diferentes a la titulación en la que se encuentre matriculado el interesado de entre las que la Universidad de Granada haya ofertado para el correspondiente curso académico,
- d) asignaturas de otros planes de estudios oficiales que el alumno haya podido cursar con anterioridad,
- e) excedentes de créditos de los procedimientos de adaptación o convalidación de otras asignaturas.

El reconocimiento de créditos en el que no exista calificación no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación del expediente. Las unidades básicas de Reconocimiento serán la Asignatura y el Crédito.

Art. 8.- Estudios y actividades no incluidas en ningún Plan de Estudios susceptibles de reconocimiento.

En relación con el apartado a), se podrán reconocer créditos por:

- a) Prácticas relacionadas con el ejercicio profesional de la arquitectura (prácticas en empresas, instituciones, etc.).
- b) Estudios realizados en Conservatorios de Música y Danza y en Centros Oficiales de Idiomas (Centro de Lenguas Modernas, Instituto Británico, etc.).
- c) Cursos y actividades del Centro de Formación Continua de la Universidad de Granada.
- d) Cursos y actividades del Centro Manuel de Falla, cursos del Centro Mediterráneo, cursos de verano de la Universidad de Granada en Ceuta, Melilla y Sierra Nevada o similares organizados por la Universidad de Granada o instituciones con las que se firmen los oportunos convenios.
- e) Estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil.
- f) Realización de Trabajos tutelados a través de becas concedidas por Organismos Oficiales.
- g) Cursos y actividades organizados o tutelados por Centros Universitarios, Colegios Oficiales Profesionales y similares.
- h) Exceso de créditos superados en procesos de adaptación de Planes de Estudios antiguos a Planes de Estudios reformados.
- i) Cualquier otra actividad que a criterio de la ETSAGr. pueda favorecer o completar la formación académica del alumno.

Art. 9.- Criterios Generales para el reconocimiento de créditos por actividades no incluidas en ningún Plan de Estudios.

Con carácter general, el reconocimiento de créditos por la realización de actividades no incluidas en ningún Plan de Estudios está sometido a los siguientes requisitos:

- a) Las actividades sometidas a reconocimiento deberán haber sido cursadas y superadas a partir de la incorporación del alumno en los estudios universitarios.
- b) Los cursos y actividades tendrán validez académica limitada de dos años, a contar a partir de la fecha de finalización de los mismos, no considerándose su reconocimiento trascurrido dicho periodo.
- c) Las entidades interesadas en ofertar una actividad docente con reconocimiento de créditos, deberán solicitarlo previamente a la ETSAGr para su consideración por parte de la Comisión de Ordenación Académica, aportando la información correspondiente al programa, contenido, horario, método de evaluación, profesorado e institución o instituciones responsables, así como el perfil del profesional al que va explícitamente dirigido.
- d) La acreditación de la realización de las mencionadas actividades deberá especificar una calificación o, en su defecto, el aprovechamiento obtenido y en ella debe constar el programa de la actividad realizada, su contenido, método de evaluación, profesorado, institución responsable y duración docente.
- e) Cuando por circunstancias excepcionales, no sea posible el cumplimiento de los dos apartados anteriores, la Comisión de Ordenación Académica de la ETSAGr podrá solicitar la información del curso o acreditación, para valorar la posibilidad de reconocimiento de créditos de libre configuración con posterioridad a la realización de la actividad docente en cuestión.
- f) No se reconocerán actividades que supongan ampliación, complemento o continuación del temario de cualquier asignatura de un Plan de Estudios Oficial, cuya matriculación esté limitada a los alumnos de la misma o cuya realización sea valorada total o parcialmente en la calificación de la asignatura.
- g) No se considerarán las actividades de simple asistencia a cursos, seminarios, foros, congresos, jornadas, conferencias, etc.
- h) No se reconocerán actividades de menos de 20 horas de duración.
- i) Los créditos reconocidos en función de las horas de docencia o actividad serán valorados en números enteros o fracciones de 0,5 créditos.

Art. 10.- Criterios de carácter específico.

Se detallan a continuación los criterios específicos a tener en cuenta en el reconocimiento de las distintas actividades no incluidas en ningún Plan de Estudios susceptibles de ser reconocidas.

a) Prácticas en Empresas.

- 1. Se reconocerán créditos de libre configuración por realización de Prácticas en Empresas desarrolladas mediante convenios específicos entre la Universidad de Granada y otras instituciones, empresas o estudios profesionales de arquitectura. Las empresas o profesionales interesados en colaborar con la ETSAGr en estas cuestiones formativas de los alumnos deberán firmar el correspondiente Convenio con la Universidad para que las actividades a realizar tengan garantía de reconocimiento de créditos por los trabajos efectuados.
- 2. Podrán realizarse Prácticas en Empresas fuera de este ámbito de los convenios Universidad-Empresa, siempre que así sea solicitado por el alumno con anterioridad a la realización de las prácticas, sea aceptada por la ETSAGr y esté avalada por un profesor de la misma, que actuará como Tutor y responsable del seguimiento y posterior emisión de un informe final de la actividad desarrollada.

Al finalizar el trabajo se presentarán dos informes, uno del profesional o representante de la empresa, dando cuenta pormenorizada de los trabajos llevados a cabo, así como del número de horas empleadas en desarrollar la tarea, y otro informe razonado del Tutor acerca de la consecución de los objetivos planteados. La Comisión de Ordenación Académica emitirá informe previo a la resolución definitiva en base a estos informes.

Las alteraciones de las previsiones iniciales se comunicarán al Centro por parte del interesado, aportando informes de la Empresa y/o Tutor, en los que se propondrán las nuevas condiciones, que seguirán el mismo trámite que las planteadas originalmente.

- 3. En los dos casos anteriores se reconocerán los créditos correspondientes a 25 horas por crédito, con un máximo de 40 créditos.

b) Trabajos realizados a través de becas concedidas por Organismos Oficiales.

- 1. Se podrán reconocer como créditos de libre configuración los trabajos realizados a través de becas concedidas por Organismos Oficiales, siempre que estén tuteladas por un profesor de la ETSAGr,

- previa solicitud del alumno y aceptación por parte del Centro.
2. Al finalizar el Trabajo, el Tutor presentará un informe de los trabajos llevados a cabo, así como del número de horas empleadas en desarrollar la tarea y el grado de consecución de los objetivos planteados. La Comisión de Ordenación Académica de la ETSAGr emitirá informe previo a la resolución definitiva en base a este documento.
 3. Se reconocerán las becas concedidas por la Universidad de Granada (plan de formación interna, iniciación a la investigación, colaboración, etc.), Junta de Andalucía o por la Administración Central, dándoles la consideración de prácticas en empresas y valorándolas de idéntica forma, a razón de 25 horas por crédito, con un máximo de 40 créditos.
 4. Los trabajos realizados mediante ayudas o becas oficiales distintas de las referidas en el apartado anterior, deberán ser puestas en conocimiento previo de la ETSAGr. La Comisión de Ordenación Académica se pronunciará sobre la posibilidad de reconocimiento de créditos antes de la realización de la actividad y, en caso favorable, establecerá la equivalencia de horas por crédito a reconocer que corresponda.

c) Cursos de Idiomas.

1. Se reconocerán, con calificación y con cargo a los créditos de libre configuración, los cursos de idiomas impartidos por el Centro de Lenguas Modernas de la Universidad de Granada a partir del nivel intermedio.
2. Se reconocerán como créditos de libre configuración, cursos de idiomas realizados en otros Centros Oficiales de Idiomas, tanto nacionales como extranjeras, tales como las Escuelas Oficiales de Idiomas, el Instituto Goethe, el Instituto Británico, la Alianza Francesa, la Sociedad Dante Alighieri, etc. Estos cursos se reconocerán con calificación en el expediente académico del alumno, si así consta en la certificación del curso realizado.
3. En cualquiera de los dos casos anteriores, se reconocerán créditos a razón de 10 horas por crédito.
4. Se podrán reconocer como créditos de libre configuración asignaturas de idiomas realizadas en Universidades extranjeras que no estén recogidas dentro de los programas de movilidad estudiantil. En este caso, se reconocerán, con la calificación que conste en la certificación de la Universidad de origen, los créditos correspondientes a la asignatura cursada.

d) Estudios de Música.

Se reconocerán como créditos de libre configuración estudios de Música y Danza realizados en Conservatorios, Grado Medio o Superior o equivalente, a razón de 10 horas por crédito.

e) Otros cursos.

1. Con carácter general, se reconocerán con cargo a la libre configuración los cursos organizados por Universidades. Especial atención merecen los cursos programados por la Universidad de Granada o Instituciones en las que participa. Destacan los cursos organizados por el Centro de Formación Continua, el Centro Mediterráneo, los cursos de la Universidad de Granada impartidos en Ceuta, Melilla, Sierra Nevada, el Centro Manuel de Falla, etc.
2. Aquellas solicitudes correspondientes a cursos realizados por otras Entidades Públicas o Privadas, Colegios Profesionales, etc., serán estudiadas por la Comisión de Ordenación Académica, quien, preferiblemente con carácter previo a su aceptación, fijará los criterios de valoración de esos cursos.
3. Los cursos organizados por la Universidad de Granada y aprobados en Comisión de Gobierno serán reconocidos con la equivalencia especificada en dicha aprobación.
4. En lo que se refiere al resto de cursos mencionados en los apartados 1. y 2., aquellos cuyo contenido tenga relación directa con la Arquitectura serán reconocidos a razón de 10 horas por crédito, mientras que los cursos no relacionados directamente con la Arquitectura se reconocerán a razón de 20 horas por crédito. Es facultad del Subdirector de Ordenación Académica y Jefe de Estudios de la ETSAGr la decisión sobre el grado de relación de un determinado curso con la Arquitectura.
5. En todo caso se entiende que los cursos objeto de reconocimiento son cursos recibidos por el alumno, no reconociéndose créditos por impartición de los mismos.

f) Estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades.

El reconocimiento de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil se regirá por la normativa específica fijada en los respectivos Convenios suscritos por la Universidad. La ETSAGr, dentro de sus competencias y con la colaboración del Subdirector responsable del Centro en esta materia, establecerá y publicará los criterios a seguir.

Los cursos realizados por los alumnos en el extranjero, al margen de los Programas de Movilidad Estudiantil, excepto los de idiomas, ya descritos en el apartado c.4, se someterán a estudio concreto de la Comisión de Ordenación Académica quien, con carácter previo a su aceptación, fijará los criterios de valoración de estos cursos.

g) Fomento de la Actividad Estudiantil.

Con el fin de estimular la participación estudiantil, se reconocerán créditos por esta actividad para los siguientes miembros de la Delegación de Estudiantes de la ETSAGr:

1. Dos créditos por curso para el representante del Centro,
2. Un crédito por curso para el resto de cargos unipersonales de representación.

Art. 11.- Valoración en el expediente de los créditos reconocidos.

Los reconocimientos de créditos figurarán en el expediente académico con esta denominación y al emitir una certificación, se hará constar además el tipo de actividad de origen y la calificación en aquellos casos en que proceda (cursos del Centro de Formación Continua, Centro de Lenguas Modernas y Centros Oficiales de Idiomas mencionados, siempre que las certificaciones incluyan calificación). Así mismo, en el expediente deberá quedar constancia de los datos fundamentales de la actividad por la que se produjo el reconocimiento.

En la ponderación del expediente académico, los reconocimientos con cargo a troncalidad, obligatoriedad y optatividad, se computarán con la calificación que conste en el expediente.

Los créditos reconocidos con cargo a libre configuración, en los que se disponga de calificación, computarán con dicha calificación a efectos de ponderación del expediente académico, no computándose en la ponderación global del expediente cuando éste no incluya calificación de la actividad correspondiente.

Capítulo 4.- COMPENSACIONES

Según se desprende del artículo 18 de la Normativa de la Planificación Docente y de la Organización de Exámenes de la Universidad de Granada, aprobada por Junta de Gobierno en su sesión del 30 de Junio de 1997, el alumno que cumpla ciertos requisitos podrá solicitar compensación de créditos.

Art. 13.- Estudios que puede ser Compensados.

En tanto que siga vigente la Normativa de la Planificación Docente y de la Organización de Exámenes de la Universidad de Granada, se mantiene la posibilidad de compensación de créditos para la finalización de los estudios de la titulación de Arquitecto en la ETSAGr, con las siguientes especificaciones de la Comisión de Ordenación Académica:

- a) El objetivo de la posible compensación sólo tiene sentido como medio para la finalización de los estudios y, en este sentido, se entiende la compensación como una vía **extraordinaria para dicha finalización**, sólo aplicable cuando la **absoluta excepcionalidad de las circunstancias** impida la superación de los estudios.
- b) Debe haberse superado el 94% de los créditos correspondientes al Título.
- c) Con la compensación solicitada, el alumno debe estar en condiciones de presentar el P.F.C.
- d) El alumno debe estar matriculado de la asignatura para la que solicita compensación, haber consumido

al menos cuatro convocatorias con calificación, siendo al menos la última mediante la modalidad de examen por Tribunal, utilizando para ello el procedimiento que se contempla en la Normativa de la Planificación Docente y de la Organización de Exámenes de la Universidad de Granada.

- e) La Comisión de Ordenación Académica resolverá las solicitudes de Compensación teniendo en cuenta:
1. La solicitud del estudiante, donde deberá expresar las razones académicas que motivan la petición de la compensación.
 2. El informe preceptivo del Tribunal al que se sometió en la última convocatoria, donde se expresen las correspondientes aclaraciones sobre el rendimiento académico del estudiante en la mencionada prueba.
 3. Los informes que emitan el profesor o profesores que hayan impartido docencia al alumno en la correspondiente asignatura.
 4. El informe emitido por el Departamento responsable de la docencia de la asignatura.
 5. Existencia de circunstancias de carácter ABSOLUTAMENTE EXCEPCIONAL que impidan la superación de la materia por los métodos de evaluación descritos en la ficha oficial de la asignatura sometida a compensación.
- f) Para la tramitación será necesario presentar la solicitud correspondiente, acreditando estar en situación académica suficiente. La ETSAGr recabará del Departamento correspondiente informe completo de la actividad del alumno en relación con la compensación solicitada (cursos matriculados, realización de prácticas y otras actividades, nº de ocasiones en que se ha presentado a evaluación y nota obtenida en cada una de ellas, calificaciones en el resto de asignaturas del mismo área, circunstancias excepcionales que pudieran ser tenidas en cuenta en la decisión, etc.).

Art. 14.- Valoración en el expediente de los créditos compensados.

En las certificaciones académicas que emitirá el Centro a petición del interesado figurará como reconocida con la calificación de aprobado, incluyéndose en dicha certificación una aclaración que especifique que dicha asignatura ha sido compensada y la sesión de la Comisión de Ordenación Académica de la ETSAGr en la que se ha decidido su compensación.

Capítulo 5.- PROCEDIMIENTO GENERAL

Art. 15.- Requisitos previos.

- a) Para poder optar a la Adaptación, Convalidación o Reconocimiento de Créditos será requisito imprescindible encontrarse matriculado, en la Universidad de Granada, en los estudios a los que se pretende aplicar dicha adaptación, convalidación o reconocimiento de créditos, de un mínimo de 30 créditos no sujetos a este procedimiento.
- b) Para optar a la Compensación de créditos, será imprescindible encontrarse matriculado en todas las materias necesarias para la finalización de los estudios de Arquitecto en la Universidad de Granada, además de los requisitos ya descritos en el artículo 13 de este reglamento.
- c) El acceso a la ETSAGr no podrá fundamentarse nunca en este tipo de solicitudes, siendo imprescindible haber obtenido plaza por los procedimientos habituales (preinscripción, traslado, etc.), para poder proceder a la matriculación y solicitud, excepto en lo referente a los programas de movilidad estudiantil y titulaciones conjuntas o múltiples, que se regularán según se contemple en los correspondientes convenios y normas específicas. No obstante, los alumnos que hayan realizado sus estudios previos en Universidades Extranjeras y que no se encuentren sujetos a los programas de movilidad previstos en ese mismo artículo, podrán presentar, en cualquier momento previo a la finalización del plazo de preinscripción, solicitud de convalidación previa a la matriculación en el Centro, a los únicos efectos de lo previsto para su admisión en los procedimientos de Acceso. Dicha solicitud será resuelta por el Centro haciendo constar que su validez queda condicionada a la obtención de plaza en el procedimiento de acceso correspondiente, quedando sin validez alguna en otro caso.

Art. 15.- Presentación de solicitudes.

- a) Las solicitudes para este tipo de procedimiento se presentarán en el Centro donde estén adscritas las enseñanzas cuyos estudios se pretenden adaptar, convalidar, reconocer o compensar dentro de los plazos que especifique la Universidad de Granada.
- b) Los alumnos/as deberán especificar en el impreso con toda exactitud:
 1. Tipo de equivalencia que solicita: Adaptación, Convalidación, Reconocimiento o Compensación. No obstante el error en la calificación de dicha solicitud no impedirá la tramitación y resolución correcta, previa advertencia al alumno del cambio de carácter de su solicitud.
 2. Respecto del Ciclo, materias o asignaturas superadas en el Centro o Plan de Estudios de origen:
 - Plan de Estudios (título oficial).
 - Centro y/o Universidad donde se realizaron los estudios.
 - Ciclo, asignatura o materia que se pretende aplicar en el procedimiento.
 3. Respecto a las asignaturas del Centro receptor a las que pretende aplicar el procedimiento:
 - Plan de Estudios (título oficial).
 - Nombre de la Asignatura, Materia o Créditos a los que se pretende aplicar la convalidación, adaptación, reconocimiento o compensación de créditos.
- c) A las solicitudes se deberá acompañar:
 1. Plan de Estudios y Programa oficial sellado por el Centro de Origen correspondiente a la/s asignatura/s superadas en el Centro de Origen y que se pretende utilizar en el procedimiento.
 2. Certificación Académica Oficial expedida por el Centro de Origen en la que conste/n la/s calificaciones obtenidas en la/s materia/s o asignatura/s que se pretende utilizar en el procedimiento.
 3. Para el caso de reconocimiento de créditos por actividades no comprendidas en ningún Plan de Estudios oficial, documentación suficiente que acredite fehacientemente, a juicio de la Comisión Académica del Centro, momento de su realización, institución responsable, contenido y calificación, en su caso, de la actividad correspondiente.
 4. En el caso de estudios realizados en el extranjero, el alumno/a deberá presentar además, certificado acreditativo expedido por la Universidad de origen de no tener superados los estudios completos para la obtención del correspondiente título en el país de origen, o, en su defecto, Resolución denegatoria de homologación del título correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación, en la que se indique, expresamente, la posibilidad de convalidación de estudios parciales.
 5. Cuando la documentación anterior esté expedida en idioma distinto del castellano, se podrá exigir la traducción de los mismos por traductor jurado.
 6. Cuando los documentos estén expedidos por universidades o instituciones de otros países, se exigirá la legalización, vía diplomática, de los documentos originales, salvo que se trate de países acogidos a la convención de La Haya, en que bastará con la apostilla convenida en la misma.
 7. En el caso de solicitud de compensación, la solicitud del estudiante deberá expresar las razones académicas excepcionales que motivan la petición de compensación.

CAPITULO 6.- RESOLUCIÓN

Art. 16.- La competencia para resolver los expedientes administrativos en esta materia corresponderá, en todo caso, al Director del Centro, previa deliberación en la Comisión Académica o Comisiones que a tales efectos establezcan la ETSAGr.

Art. 17.- La Comisión de Ordenación Académica de la ETSAGr realizará sus informes en los plazos establecidos por la Universidad de Granada.

Art. 18.- Las solicitudes de adaptación correspondientes a los Criterios especificados en los apartados b, c, f, h e i del Art. 2, serán informadas directamente por las Comisiones, sin más requisito que la comprobación documental de que lo solicitado por el alumno/a se encuentra en uno de esos casos.

Art. 19.- Las solicitudes de adaptación correspondientes a los apartados d, e, g y j de los criterios expuestos en el Art. 2 y las solicitudes de convalidación, serán informadas por la Comisión de Ordenación Académica

de acuerdo a los criterios fijados en el art. 5, con los asesoramientos que estime convenientes, previo informe, en su caso, del Departamento al que pertenezca el Área de Conocimiento a la que se encuentre adscrita la asignatura correspondiente.

Art. 20.- Las solicitudes de reconocimiento de créditos serán informadas por la Comisión de Ordenación Académica de acuerdo a los criterios fijados en los art. 9 y 10.

Art. 21.- Las solicitudes de compensación de créditos serán informadas por la Comisión de Ordenación Académica de acuerdo a los criterios fijados en el art. 13.

Art. 22.- Las resoluciones deberán especificar claramente las materias, asignaturas o créditos a que se refieren y, de acuerdo con lo estipulado en la ley 30/1992, deberán ser motivadas.

Art. 23.- Las notificaciones deberán realizarse a los interesados en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.

Art. 24.-

1 Contra la Resolución de los Centros podrán los interesados presentar Recurso Ordinario ante el Rector de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía Administrativa.

2. La interposición del recurso ordinario no exime de la obligación de regularizar la matrícula de acuerdo a lo previsto en el Art. 14º.

3.- La Resolución del recurso ordinario es firme y agota la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de dicho documento, previa notificación al Rectorado de la Universidad.

Art. 25.- Una vez firme la resolución denegatoria, no se admitirán nuevas solicitudes que guarden identidad de sujeto y objeto en cursos posteriores, salvo que se modifiquen las circunstancias que motivaron la resolución anterior y ello se encuentre debidamente acreditado.

Art. 26.-

1 La Resolución del procedimiento dará derecho a la Alteración de Matrícula de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de matriculación.

2. En cualquier caso, la regularización habrá de alcanzar, por lo menos, a las asignaturas o materias convalidadas, adaptadas o reconocidas, implicando la Matrícula Ordinaria, liquidándose por este acto el 30% de los precios públicos correspondientes a la asignatura en Matrícula Ordinaria, si fue cursada en un Centro o Universidad privada, en un Centro público no universitario o en el Extranjero, o si se trata de actividades extraacadémicas.

Art. 27.- Cuando exista una demanda considerable de solicitudes de equivalencia entre dos titulaciones de esta Universidad, el Centro deberá elaborar una tabla de convalidaciones o adaptaciones, según los casos, para que se pueda proceder de forma automática.

CAPITULO 7.- DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cuando haya que reconocer créditos en Planes de Estudios que no estén estructurados por créditos, se computarán considerando que las asignaturas anuales, son de 30 (treinta) semanas (las cuatrimestrales la mitad), y que la correspondencia es de 10 (diez) horas lectivas = 1 (un) crédito, entendiendo por horas lectivas, tanto las dedicadas a teoría como a prácticas.

Segunda. El presente Reglamento será de aplicación para todas las solicitudes que se efectúen a partir de

su aprobación en Junta de Centro de la ETSAGr, quedando derogado el anterior reglamento.

Tercera. Para las solicitudes anteriores será de aplicación la normativa correspondiente (acuerdos de Comisiones Permanentes de la Escuela, etc.) en vigor en el momento de la solicitud. No obstante, si de la aplicación de la presente, el peticionario fuera beneficiado, se faculta al Subdirector de Ordenación Académica para su aplicación en esas circunstancias, aun cuando la solicitud se hubiera efectuado con anterioridad.

Cuarta. La normativa de la Universidad de Granada, así como los acuerdos anteriores de Comisiones Permanentes, quedan como norma supletoria de la presente, en aquellas cuestiones que aquí no se hayan establecido suficientemente. La Comisión de Ordenación Académica irá proponiendo a la Junta de Centro, las incorporaciones al presente texto que sean precisas, de acuerdo con la casuística que se vaya generando.